

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

*Licdo. Rafael Fernández Lara*  
NOTARIO NOVENO

TELEFONO: 263-3981  
263-3982  
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle Uruguay  
Rep. de Panamá, Edificio  
Cayla. Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585  
ESTAFETA EL DORADO  
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2569 DE 11 DE Junio DE 20 04

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION  
confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente  
a favor del señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ.



El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ LARA

es auténtica del funcionario que el día 11

de JUNIO año 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 14 de JUNIO año 2004

NR-11829 Autenticación N° 132-B/EDE.G.

Firma del funcionario

Lic. JUAN J. CHAVARRIA G.

Jefe de Autenticación y Legalización A. I. Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

Autenticación No. 807 CGE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el (la) señor(a) ...

Lic. JUAN J. CHAVARRIA G. Jefe de Autenticación y Legalización A.I. Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 157

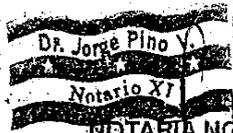
Derechos recaudados US\$ 50,00

Panamá, 14 de Junio del 2004

Marco Hugo Calderón Sánchez Jorge Pinó Vernaza NOTARIO XI CANTON GUAYAQUIL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido de documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguno este Consulado).

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE --

(2569)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION** Confiere **PODER GENERAL** para ejercerlo individualmente a favor del señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**.

Panamá, 11 de Junio de 2004

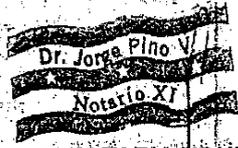
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004), ante mí **RAFAEL FERNÁNDEZ LARA**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos once-mil seiscientos (8-211-1690), compareció personalmente **CARLOS ROBERTO GÓNEZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - sesenta y seis - quinientos setenta y uno (4-66-571), a quien conozco en su calidad de Presidente, de la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION**, debidamente inscrita a la Ficha cuatro - cinco - cinco - ocho - dos - siete (455827), Documento seis - dos - siete - tres ocho - uno (627381) de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto según consta en Acta de la Junta Directiva de la sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General, para ejercerlo individualmente al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**, con las siguientes facultades:---

**PRIMERO:** Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer derechos y actos jurídicos o legales en las diligencias para licitaciones públicas, concursos de precios o subastas que celebre con el Estado y sus entidades,



~~Institutos o corporaciones estatales, autónomas o semi-~~  
autónomas; la Contraloría General de la República, o el  
Ministerio o Departamento estatal delegado, o la entidad  
fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el  
servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para  
entregar, recibir y comprometerse sobre documentos,  
instrumentos o requerimientos de toda índole para las  
propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones  
provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos  
posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los  
expedientes rechazados, y también para solicitar copias de las  
Actas y actuaciones de dichas diligencias, y para objetar y  
consentir las prórrogas concedidas por la respectiva comisión  
Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los  
derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier  
documento necesario para tales fines.--- **SEGUNDO:** Comprar  
bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para  
la sociedad, vender los que ahora o en futuro sean de sus  
pertenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea  
al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás  
cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en  
arrendamientos bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o  
indeterminado y desahuciar arrendatarios y resolver o pedir la  
resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren  
celebrado.----- **TERCERO:** Comprar para la sociedad en subasta  
pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás  
formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase  
de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime  
conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en  
cualquier otra forma acciones de capital, acciones de

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, o subdivisión política de países en que es ejercible el presente Poder.---

**CUARTO:** Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.---

**QUINTO:** Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin



garantía específica; y en general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima EMESA CORPORATION, sin la menor restricción o límite.--

**SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.--

**SÉPTIMO:** Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada.--

**OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.--

**NOVENO:** Pagar contribuciones, impuesto, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes.--

**DÉCIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje,

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

Dr. Jorge Fimb-V.  
Notario X



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario. --- DECIMO PRIMERO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutuales y en general toda clase de asociaciones. - DECIMO SEGUNDO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanto más sean necesarios para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso proposito de limitación alguna. --- DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ, con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los apoderados. --- DECIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y



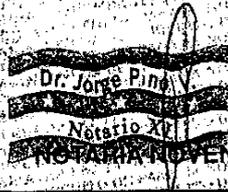
propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.--- DÉCIMO QUINTO: Para concertar y mantener el registro y los requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del Territorio.----- DÉCIMO SEXTO: Para recibir y entregar a cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías, artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en problemas de clasificación de aduanas e impuesto u otros con relación a la mercancía para exportación o reembarque y hacer o ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o requeridos por las Leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio.--- DÉCIMO SÉPTIMO: Liberar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales.-----

El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento, el cual dice así:-----

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EMESA CORPORATION.** -----

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día once (11) de junio de dos mil cuatro (2004), se verificó una reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION**, debidamente inscrita a la Ficha cuatro - cinco - cinco - ocho - dos - siete (455827), Documento seis - dos - siete - tres - ocho - uno (627381), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



Ciudad de Panamá.-----Presidió la reunión **CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ**, Presidente de la sociedad y actuó como Secretario **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, titular de dicho cargo.----

El Presidente declaró abierta la reunión, seguidamente tomó la palabra y explicó que el objeto de la misma era para considerar, se le otorgue **PODER GENERAL** para ejercerlo individualmente al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**, para que represente a la sociedad en la República de Panamá o cualquier lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de negociar.-----

Después de un periodo de preguntas y respuestas se aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente resolución.

**RESUÉLVASE:** Autorizar a el señor **CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ**, Presidente de la sociedad para que otorgue ante una Notaria del Circuito de Panamá, **PODER GENERAL**, para ejercerlo individualmente al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**.-----

No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró la reunión siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).-----

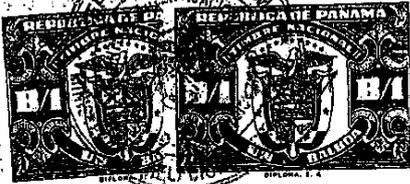
(Fdo) **CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ**-----**PRESIDENTE**

(Fdo) **ROBERTO BONILLA NAVARRO**-----**SECRETARIO**

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito, **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y cinco - doscientos sesenta y cuatro (8-365-264), Secretario de la sociedad, **CERTIFICA** que el Acta que antecede es fiel copia de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION**. Realizada el once (11) de Junio de dos mil cuatro (2004).-----

(Fdo.) **ROBERTO BONILLA NAVARRO**-----**SECRETARIO**

Minuta elaborada por el Abogado **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**.



leída como le fue a los comparecientes de esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales señores OLIMPIO AGUILAR PUGA, varón, casado, con cédula de identidad personal número dos - cuarenta y tres - setecientos treinta y nueve (2-43-739), y KATHIA XINTARIS DE DÍAZ, mujer, casada, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y ocho - ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número de orden: ---DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE--- (2569)---

(Fdo.) CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ-----

(Fdo.) ABOG. JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ-----

(Fdos.) OLIMPIO AGUILAR PUGA-----KATHIA XINTARIS DE DÍAZ

(Fdo.) RAFAEL FERNÁNDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).----- Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas ochocientos cuarenta y tres.

Lic. RAFAEL FERNÁNDEZ LARA  
 Notario Público Noveno del Circuito  
 132-B



Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregada por el Decreto Supremo No. 2303 del 31 de Marzo de 1970 publicado en el P. O. No. 504 del 12 de Abril del mismo año Day fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 9 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la ha incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.



Guayaquil, *diciembre 2 del 194.*

*[Signature]*  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO